

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6526 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Fade (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "Secunda", en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena – Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área II de Salud).

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "SECUNDA", en el complejo Hospitalario Universitario de Cartagena – Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área II de Salud), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "SECUNDA", en el complejo Hospitalario Universitario de Cartagena – Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área II de Salud), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 17 de octubre de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Fade (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "Secunda", en el complejo Hospitalario Universitario de Cartagena – Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell (Área II de Salud)****Reunidos**

De una parte D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8, apdo. d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio, por Acuerdo del Consejo de Administración de 5 de octubre de 2021.

De otra parte, D.^a Macarena Perona Guillamón, Presidenta del Patronato de la Fundación Ayuda Desarrollo Educación (FADE), con CIF G-73291122, y con domicilio social en Carril Ruipérez, nº 40, de Murcia, inscrita como fundación de asistencia social en la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, con fecha 2 de marzo de 2004 con el nº 83, en virtud de nombramiento otorgado el 28 de junio de 2017, habiendo sido autorizada para la firma de este Convenio por el Patronato de dicha entidad, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, según certificado de su Secretaria, de fecha 23 de agosto de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que el Servicio Murciano de Salud dentro de su ámbito de actuación, y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, está interesado en regular la colaboración con la mencionada Fundación, basándose en los principios de colaboración, complementariedad y participación, habida cuenta de su utilidad y beneficio para las personas que más lo necesiten.

III.- Que la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) es una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, inscrita con el nº 83 en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, que desarrolla su actividad en todo el territorio de la Región de Murcia y que de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos persigue entre otros fines —los de asistencia social— de aquellas

personas físicas y jurídicas susceptibles de participar en dicha —promoción de iniciativas de carácter social— a juicio del Patronato.

Entre las actividades a realizar para cumplir con los fines estatutarios se encuentra la de promover iniciativas de carácter social, actividades de asistencia social, voluntariado, asesoramiento, formación e integración social, para los sectores de población relacionados en sus fines, especialmente de los grupos de riesgo de exclusión social.

IV.- Que la Fundación FADE ha ofrecido a la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, la realización de actividades de acompañamiento a pacientes -adultos y menores-, apoyo y ayuda a los servicios de atención al usuario en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, en el marco del Programa SECUNDA que la Fundación tiene para promover el voluntariado sociosanitario.

V.- Que con motivo de haber concluido el período de vigencia del Convenio suscrito en su día por las partes, en fecha 16 de diciembre de 2013, y aprovechando la experiencia de los cinco años de colaboración previa, se realiza nueva propuesta de Convenio con el que se adecúa el contenido a los nuevos y más amplios objetivos establecidos, dejando constancia del interés en avanzar en materia de voluntariado socio-sanitario, y en consecuencia, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, y la Fundación FADE, para el desarrollo de un programa de voluntariado sociosanitario, denominado "Secunda", dirigido a la atención de las personas ingresadas en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, con necesidades de acompañamiento y/o necesidad de apoyo psicosocial, con especial atención a las personas mayores, con enfermedades crónicas o con tratamientos onco-hematológicos, o cualesquiera otras que se considere conveniente incluir.

Segunda.- Líneas de actuación.

1.- Las actividades a desarrollar por el voluntariado se encuadran en las líneas siguientes:

a) Acompañamiento de pacientes ingresados y apoyo a sus familiares, a convenir con los pacientes y/o familiares. De forma específica además se realizarán las siguientes acciones:

- Acompañamiento a los pacientes ingresados encamados a través de actividades lúdicas adecuadas a su situación.
- Realización de actividades en planta en fechas señaladas (día del padre, Navidad, etc.).

b) Guías orientadores en consultas externas, en los días y horas establecidos para los mismos.

c) Apoyo y ayuda al Servicio de Atención al Usuario del Hospital para la realización de las diferentes gestiones con los pacientes, para facilitar el alta.

2.- Las actividades se desarrollarán siempre que no resulte incompatible con la actividad ya organizada por los centros sanitarios dependientes del Complejo Hospitalario, en horario a convenir por ambas partes.

Tercera.- Coste económico para el SMS.

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

A) El Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia de Área de Salud II- Cartagena, se compromete a:

- Aportar los medios necesarios, como instalaciones o infraestructuras necesarias y las facilidades oportunas para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio de Colaboración.
- Designar a una persona, Coordinador de Voluntariado, que será quien realice la coordinación de estas actividades y quien seleccione a los usuarios que precisen del apoyo/ayuda, mencionada en la Cláusula segunda, a los pacientes y usuarios, siguiendo la normativa indicada en el Protocolo de Actuación de Voluntariado Socio-sanitario en el ámbito hospitalario nº 7 (Funciones del Coordinador de Voluntariado designado por el Área de Salud).

B) La Fundación FADE se compromete a:

- Desarrollar las actividades relacionadas en el clausula segunda a través de sus voluntarios, designando un responsable, que se coordinará con la persona designada por el Área II, a estos efectos.
- El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de la Fundación FADE, no teniendo ninguna relación contractual con la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, ni con el Servicio Murciano de Salud.

Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Fundación y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

- La Fundación FADE será responsable de las actividades de sus voluntarios en la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.

- La labor de los voluntarios no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Fundación.

- La Fundación FADE en la prestación de su actividad de colaboración y en virtud del presente Convenio se compromete a actuar siguiendo los Protocolos establecidos por la Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, para la aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

En este sentido, el personal voluntario se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del Convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del Convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Fundación FADE asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio. En el supuesto de que la Fundación destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente Convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Así mismo, será de aplicación al personal voluntario lo dispuesto en el Protocolo de actuación del Voluntariado socio-sanitario en el ámbito hospitalario vigente en el momento de firmar este convenio, en materia de intimidad y confidencialidad.

- El voluntario será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de la actividad de voluntariado respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de derechos digitales.

Quinta.- Personal voluntario.

En cumplimiento del artículo 8.5 la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, FADE se compromete a solicitar a sus voluntarios la acreditación de esta circunstancia mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Sexta.- Protección del menor

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad se aplicará la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo artículo 13.5 establece que será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá estar en condiciones de acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que

solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión que tendrá como funciones evaluar el seguimiento y desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y su grado de cumplimiento, así como la aplicación de la normativa recogida en el Protocolo de actuación de Voluntariado socio-sanitario en el ámbito hospitalario vigente en el momento en que se firma este Convenio.

Compete a la Comisión de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este Convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

Dicha Comisión estará integrada, por 2 representantes de cada una de las partes, designados, en el caso del Servicio Murciano de Salud, por el Director Gerente del Área de Salud II, y para el caso de FADE, por su representante.

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando se den circunstancias excepcionales que lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe anual que recoja los asuntos tratados en la Comisión.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente Convenio, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la citada Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales, la Gerencia del Área de Salud II de Cartagena y la Fundación FADE se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante un periodo de 4 años, pudiendo prorrogarse antes de su vencimiento, para ejercicios posteriores, hasta un máximo de cuatro años más, por acuerdo expreso de las partes.

Décima.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, con preaviso de tres meses.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Undécima.- Normativa aplicable y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente por ambas partes el presente Convenio el Murcia a 14 de octubre de 2021.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo y por la Fundación FADE, Macarena Perona Guillamón.